

RESOLUCIÓN No. 005

23 de mayo de 2019

“Por medio de la cual, el Agente Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA identificada con NIT 900.136.193-2, corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”.

EL AGENTE LIQUIDADOR DEL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante las Resoluciones No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 y 2019330002245 del 12 abril de 2019 expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así como los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes aplicables, expide la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 por medio de la cual se ordenó “la Liquidación Forzosa Administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA”, para adelantar el proceso previsto de Liquidación Forzosa Administrativa prevista en el Decreto 2555 de 2010.
2. Mediante Resolución No 2019330002245 del 12 abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso: “**ARTÍCULO 2.-** Designar a la sociedad CONSULTORES Y ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 2.970.534, como Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida”.
3. Los hechos que configuraron las causales de Liquidación fueron las consagradas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y se encuentran considerados en detalle en la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. El ente de inspección, vigilancia y control en el acto administrativo referido procedió a ordenar al Agente Liquidador:

ARTÍCULO 10 (...) cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención. (Subrayado por fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 005

23 de mayo de 2019

“Por medio de la cual, el Agente Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA identificada con NIT 900.136.193-2, corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”.

5. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 del la Superintendencia de la Economía Solidaria, procedió a revisar el desarrollo del proceso de liquidación encontrando que el anterior agente liquidador procedió a realizar el emplazamiento, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que las presentasen, fijando como como término para tales fines el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince(15) de noviembre de 2018, por los siguientes medios y en las siguientes fechas:

TIPO DE AVISO	CIRCULACIÓN	DESTINO PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	PERIODICO EL NUEVO SIGLO	30 de septiembre de 2018,
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO EN EMISORA NACIONAL	NACIONAL	RADIO MELODIA STEREO	16 DE OCTUBRE DE 2018
SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	DIARIO EL	14 DE OCTUBRE DE 2018

6. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria no encontró actuación alguna que evidenciara el cumplimiento de la etapa de traslado de las reclamaciones presentadas oportunamente por los acreedores de la concursada, de manera que para continuar con el procedimiento de liquidación forzosa administrativa y como medida de saneamiento del procedimiento se procederá a agotar dicho traslado por medio del presente acto administrativo.

II. FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

En los procesos de liquidación forzosa de las cooperativas como entidades sujetas de las facultades de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se aplica el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme lo preceptuado por el Artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el Artículo 98 de la Ley 795 de 2003:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las



RESOLUCIÓN No. 005

23 de mayo de 2019

“Por medio de la cual, el Agente Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA identificada con NIT 900.136.193-2, corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”.

cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

En igual sentido está previsto en el numeral 6 del Artículo 2 del Decreto 186 de 2004 (*por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria*), la asignación de funciones en esta Superintendencia, dentro de las que se cuenta, la toma de posesión para administrar o liquidar las organizaciones de la economía solidaria, para lo cual se debe aplicar el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero así:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

Por la remisión legal al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que refiere a los procedimientos aplicables a las entidades financieras sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa, procedimientos que por la remisión legal ya señalada, deben aplicarse también a las organizaciones de la economía solidaria, por vía de lo cual debe ser aplicado el Decreto Nacional 2555 de 2010, que derogó el Decreto 2211 de 2004, que a su vez derogó el Decreto 2418 de 1999, normas atinentes a estos procedimientos en virtud de lo ordenado por el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004, que establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a las entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El artículo 293 del Decreto 663 de 1993 dispone la finalidad del proceso liquidatorio de la



RESOLUCIÓN No. 005

23 de mayo de 2019

“Por medio de la cual, el Agente Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA identificada con NIT 900.136.193-2, corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”.

siguiente forma:

“El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.” (Entiéndase para todos los efectos que cuando la norma haga mención de la Superintendencia Bancaria debe interpretarse de la Superintendencia de Economía Solidaria).

El proceso de liquidación forzosa de la entidad es llevado a cabo por el liquidador, de conformidad con la competencia atribuida por el Artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“ARTICULO 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACION. *De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria”.*

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en cumplimiento del deber constitucional del Estado y particularmente del Ejecutivo, consagrado en los numerales 24 y 25 del Artículo 189 constitucional, de proteger el ahorro e intereses colectivos, designa al liquidador y lo faculta con funciones públicas administrativas transitorias conforme al Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: **“Naturaleza de las funciones del liquidador.** *El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias (...)*”.

Los actos del liquidador constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad de acuerdo a lo señalado en el numeral 2° del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“Naturaleza de los actos del liquidador. *Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio”.*

RESOLUCIÓN No. 005

23 de mayo de 2019

“Por medio de la cual, el Agente Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA identificada con NIT 900.136.193-2, corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”.

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente Liquidador establecidas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece:

“El liquidador designado por el Superintendente de la Economía Solidaria tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades:

- a) Actuar como representante legal de la intervenida;*
- b) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva;*
- c) Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos;*
- d) Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestro judicial;*
- e) Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;*
- f) Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación;*
- g) Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores que representen no menos de la mitad de los créditos reconocidos;*
- h) Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida;*
- i) Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley;*
- j) Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes;*
- k) Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida;*
- l) Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación;*
- m) Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación;*
- n) Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida;*
- o) Propiciar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación por un nuevo fiduciario de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad intervenida, antes de efectuar las restituciones a los fideicomitentes a que haya lugar, y*

RESOLUCIÓN No. 005

23 de mayo de 2019

“Por medio de la cual, el Agente Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA identificada con NIT 900.136.193-2, corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”.

- p) *Destinar recursos de la liquidación al pago de la desvalorización monetaria que hubieren podido sufrir las acreencias que debieron sujetarse al proceso liquidatorio”.*

III. CONSIDERACIONES

1. Vencido el término para presentar reclamaciones el 15 de noviembre de 2019, fueron recibidas en tiempo 763 reclamaciones.

A la fecha de elaboración de la presente resolución se encuentra en la concursada 982 reclamaciones extemporáneas para un total de 1.745 reclamaciones

2. En cumplimiento del artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Liquidador, vencido el término para presentar reclamaciones, dará traslado común a todos los interesados durante cinco (5) días hábiles de las reclamaciones presentadas. Durante el término de traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder. Las objeciones presentadas oportunamente y en debida forma serán resueltas mediante resolución motivada que determine las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de liquidación conforme a lo reglado en el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

3. Para el traslado de las reclamaciones en cumplimiento del Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, se dejará a disposición de los interesados el expediente en las oficinas de la Liquidación ubicadas en la Carrera 7 No 17- 01 of 510 y of 947 Edificio Colseguros de la ciudad de Bogotá D.C. horario de atención de lunes a viernes de 8 00 a.m. a 4 00 p.m. jornada continua.

En mérito de lo expuesto el suscrito Agente Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA,

I. RESUELVE

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se hará traslado común a todos los interesados de las reclamaciones presentadas durante los cinco (5) días hábiles siguientes, desde el 24 de mayo de 2019 y hasta el 30 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2.- Durante el término de traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su

RESOLUCIÓN No. 005

23 de mayo de 2019

“Por medio de la cual, el Agente Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA identificada con NIT 900.136.193-2, corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”.

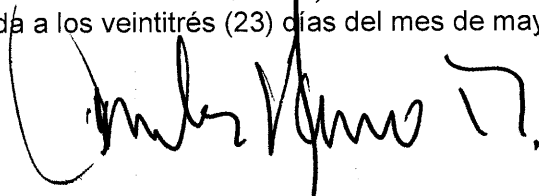
poder. Las objeciones presentadas oportunamente y en debida forma serán resueltas mediante resolución motivada que determine las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de liquidación conforme a lo reglado en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3.– Contra la presente Resolución no es procedente ningún recurso por tratarse de acto administrativo de trámite, de conformidad con los Artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019.



CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA
Representante Legal de
CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S.
Agente Liquidador

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN